CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
AUTO Nº 155
FECHA: 01 NOVIEMBRE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con N°20221102849 del 29 de marzo de 2022, el señor **ALBEIRO MANUEL CABRALES MARTINEZ**, en calidad de director administrativo de la Universidad del Sinú con nit 8910006921, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, visita para evaluación y recomendaciones del estado físico de los árboles sembrado en el campus de la Universidad , estos individuos se encuentran ubicado en las instalaciones de la Universidad del Sinú,Elias Bechara Zainum, Barrio Juan XXIII, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

A través del radicado N°20222104459 del 31 de marzo de 2022, este despacho, procede a dar respuesta y realizar requerimientos.

Mediante radicado N°20221104403 del 13 de mayo del 2022, la institución envía documentación.

Por medio del radicado N°2022107543 del 23 de mayo del 2022, se envió requerimientos de los documentos aportados.

Que el día 01 de septiembre del 2022, con radicado N°20221108278, la Universidad del Sinú, envía respuesta del requerimiento.

Mediante oficio radicado por el número 20222115241 del 28 de septiembre del 2022, se envió oficio de liquidación de Evaluación.

Por medio del radicado 20221110542 del 01 de noviembre, aportan el pago de Evaluación ambiental.

La solicitante anexo la siguiente documentación:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
2. Certificado de libertad y tradición N°140-12985,14019537
3. Inventario forestal
4. Rut

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

En su artículo 79 de la Constitución Política, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que según el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

De acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor **ALBEIRO MANUEL CABRALES MARTINEZ**, en calidad de director administrativo de la Universidad del Sinú con nit 8910006921, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en su inciso segundo establece; Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Conforme al artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 del 2015, Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el señor **ALBEIRO MANUEL CABRALES MARTINEZ**, en calidad de director administrativo de la Universidad del Sinú con nit 8910006921, cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ** con nit 8910006921, representado legalmente por la señora **MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA**, con cedula número 34.968.722,dado que los individuos arbóreos se encuentran localizados en predio de propiedad privada, con folios de matrículas inmobiliarias N°140-12985,14019537, ubicado en la Universidad del Sinú, Elías Bechara Zainum Barrio Juan XXIII, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y así mismo demostrar la calidad de propietario de este.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa que el valor del trámite cancelado a favor de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, corresponde a la suma establecida en la factura N°FEA 1514; de conformidad a lo dispuesto el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución N°1280 del año 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto o informe de la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: Ordénese, al técnico asignado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado N°20221102849 del 29 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio a la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ** con nit 8910006921, representado legalmente por la señora **MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA** con cedula número 34.968.722, y el señor **ALBEIRO MANUEL CABRALES MARTINEZ**, en calidad de director administrativo de la Universidad del Sinú o a su apoderado, y al representante legal debidamente constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 155 Octubre 01/22

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyecto: Y. Durango